

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 195.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Mercado.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 8.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: tomando como base el valor catastral de cada inmueble.

- I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.

Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 30.00 por bimestre.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero un incentivo del 10%. Y durante el mes de Marzo el 5%, del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

Dichos incentivos se aplicarán únicamente para casa habitación, incluso se hiciera alguna promoción adicional, sólo será para casa habitación. En el caso de la Industria sólo se otorgara un incentivo del 5% cuando hagan su pago antes del 28 de Febrero y en una sola exhibición.

Se otorgara un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva o social cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea por Estado al Municipio para dicho fin.

Se otorgará un incentivo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un incentivo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	INCENTIVO %
De 1 a 100	10
De 101 a 200	15
De 201 o más	20
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
De 1 a 5	3
De 5 o más	5

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la tesorería por el valor del impuesto que correspondería cubrir.

El incentivo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el incentivo será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

ARTÍCULO 4.- Se dará un incentivo con el fin de iniciar una zona comercial en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal 2008 se otorgará un condonación del 25% al impuesto del presente capítulo, que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial.

El incentivo a que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de Enero y Febrero.

Para ser aplicable el incentivo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente incentivo fiscal deberán obtener de la unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentre dentro del centro histórico de la ciudad.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 veces el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 30%

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, la tasa aplicable será del 0% en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$ 800,000.00.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, la tasa aplicable será del 0%. En inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$2,000,000.00.

En ambos casos al pasarse de dicho monto se aplicará el 3% correspondiente al valor total.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$200.00 mensual (No se considerara este impuesto para los Mercados de Blanca Estela y Mario Gómez).

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$ 89.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$ 89.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$ 153.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 107.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$ 90.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$ 87.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta \$1.8 diario x mts².
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros desde \$ 22.00 diarios por mts².

III.- Registro Municipal de Comercios y Servicios pagara una cuota de \$210.00 anual, cuando se cubra antes del 31 de enero se otorgará un incentivo del 50%.

IV.-Las personas de discapacidad y/o de la tercera edad, tendrán derecho a un incentivo fiscal del 50%.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|--|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos y Peleas de Gallos | 10% sobre ingresos brutos, cuando estos sean destinados a instituciones de asistencia social/clubes de servicio social legalmente constituidos previa autorización de la Secretaría de Gobernación. 20% sobre ingresos brutos cuando sean con fines lucrativos |
| IV.- Bailes con fines de lucro
(Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc. Cuando son foráneos o eventuales) | 6% sobre ingresos brutos. |
| V.- Eventos Sociales | |
| 1.-Con consumo de bebidas alcohólicas | |
| a).- Con licencia de alcoholes | \$210.00 |
| b).- Sin licencia de alcoholes | \$525.00 |
| 2.- Sin Consumo de bebidas alcoholicas | \$210.00 |
| 3.- En Area Rural | \$210.00 |
| VI.- Ferias | 6% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | No se realizara cobro alguno, cuando sean destinados a la comunidad o institución. 10% ingresos brutos con fines lucrativas. |
| VIII.- Eventos Deportivos | 6% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Eventos Culturales | No se realizará cobro alguno. |
| X.- Presentaciones Artísticas | 6% sobre ingresos brutos. |
| XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| XII.- Por mesa de billar instalada \$ 313.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 625.00 por mesa de billar. | |

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 15,859.20

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 110.00.

XV.- Espectáculo público 6% sobre ingresos.

XVI.- Videojuegos \$301.00 anual por cada aparato.

XVII.- Mesa de boliche \$522.00 por mesa anual.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagarán \$ 121.00, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro previa autorización de Secretaría de Gobernación; y en caso de ser no lucrativos pagarán \$23.00 por dicho permiso.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 13.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, a personas con discapacidad y viudas de cualquier edad siempre y cuando sean jefas de familia única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 32 m3.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a) Vacuno res	\$150.00.
b) Porcino	\$ 87.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 27.00.
d) Becerro leche	\$ 58.00.
e) Aves	\$ 6.30.
f) Equino	\$ 46.00.

2.- Reparto por canal:

a) Vacuno res	\$ 32.00.
b) Porcino	\$ 32.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 32.00.
d) Becerro leche	\$ 32.00.
e) Aves	\$ 32.00.
f) Equino	\$ 32.00.

3.- Por refrigeración se cobrará por canal una cuota diaria de:

a) Vacuno res	\$ 92.00.
b) Porcino	\$ 36.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 32.00.
d) Becerro leche	\$ 32.00.
e) Aves	\$ 12.00.
f) Equino	\$ 92.00.

II.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en la fracción I de este Artículo.

III.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados en mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 3.15 pesos por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de

productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las becas previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela, pagarán una cuota anual de \$ 105.00 por metro cuadrado (único pago anual).

SECCION CUARTA DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y las acciones que comprenden son:

- 1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas publicas.
- 2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías publicas.
- 3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.
- 4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones publicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
- 5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
- 6).- La colocación de recipientes y contenedores.
- 7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- 8).- Transferencia.
- 9).- Tratamiento.
- 10).- Reciclaje.
- 11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán \$ 50.00 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de \$452.00 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4m³, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 347.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de Enero, se hará un incentivo del 20% del monto total.

VII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 825.00 el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$49.00 M².

IX.- Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario \$276.00M³.

X.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen mas de 25 kg/día se cobrara de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XI.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

1).- Establecimientos Industriales:

a).Superficies mayor a 500 m ²	\$ 5,513.00
b).Superficie menor a 500 m ²	\$ 2,756.00

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

a).Superficie mayor a 200 m ²	\$ 2,205.00
b).Superficie menor a 200 m ²	\$ 1,103.00

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

1).- Establecimientos Industriales:

a).Superficies mayor a 500 m ²	\$ 2,756.00
b).Superficie menor a 500 m ²	\$ 1,378.00

- 2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:
- | | |
|------------------------------|-------------|
| a).Superficie mayor a 200 m2 | \$ 1,103.00 |
| b).Superficie menor a 200 m2 | \$ 551.00 |

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 veces el salario mínimo diario vigente de la localidad por elemento.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 198.00 por elemento. La cuota de los \$ 122.00 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.
- 3.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc \$148.00 diarios por elemento.
- 4.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 192.00 por elemento.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 810.00 por evento.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,737.00 por evento.

III.- Por servicios de capacitación y asesoría para prevención de siniestros a empresas:

- 1.- Por servicios de capacitación a brigadas contra incendios, evacuación, comunicación, rescate, materiales peligrosos y cursos específicos \$ 474.00 por hora de capacitación.

- 2.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema de fuego y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 2,032.00
- 3.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior.
- a).- Por uso de explosivos \$3,385.00 semestral.
b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 6,769.00 anual.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:

Con Bóveda: \$ 148.00.
Sin Bóveda: \$ 74.00.

II.- Derecho de exhumación:

Con Bóveda: \$ 148.00.
Sin Bóveda: \$ 74.00.

III.- Por refrendo de derecho de propiedad \$ 191.00 anual.

IV.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 355.00.

V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 133.00.

VI.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 99.00.

VII.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 152.00.

VIII.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 85.00.

IX.- Derecho de reinhumación \$ 156.00.

X.- Deposito de restos en nichos gavetas \$ 118.00.

XI.- Por derecho de incineración \$165.00.

XII.- Pago por servicio de inhumación (mano de obra de la inhumación) \$ 525.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 105.00.

II.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 105.00.

III.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 105.00.

IV.- Expedición y Refrendo de concesión de Ruta para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:

- 1.- Expedición \$ 9,761.00.
- 2.- Refrendo Anual \$ 1,271.00.

V.- Expedición y Refrendo de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:

- 1.- Expedición \$ 10,979.00
- 2.- Refrendo Anual \$ 1,271.00.

VI.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 723.00.

VII.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 723.00.

VIII.- Cesión de Concesiones \$ 6,912.00.

IX.- Autorización de nueva ruta \$ 6,912.00.

X.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 1,449.00

XI.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$144.00

XII.- Revisión Físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 62.00.

XIII.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 62.00.

XIV.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 62.00.

XV.- Certificado médico de Estado de ebriedad \$ 143.00.

XVI.- Por revisión médico a operadores del auto transporte público municipal automovilista y chofer \$ 71.00.

XVII.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbano \$1,199.00.

XVIII.- Revisión física y mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 95.00.

XIX.- Autorización para transitar vías municipales del Transporte de carga intermunicipal o conurbano \$ 9,996.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa

- 1.- Consulta general \$ 32.00.
- 2.- Consulta pediátrica \$ 32.00.
- 3.- Certificado médico \$ 63.00.

II.- En los inciso anteriores se otorgará una incentivo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicio prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

- 1.- Hospedaje de mascotas \$ 42.00 por día.
- 2.- Alimentación de mascotas \$ 42.00 por día.
- 3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$67.00 por mascota.
- 4.-Servicio de transporte de animales al centro

de Control Canino Municipal	\$ 42.00 por mascota.
5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas)	\$263.00 por mascota.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo: Zonificación Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente.

a).- Residencia (A)	Densidad muy baja y baja	\$ 9.60 m2.
b).- Medio (B)	Densidad media	\$ 7.35 m2.
c).- Interés Social	Densidad media alta y alta	\$ 8.40 m2.
d).- Ejidal (D)		\$ 1.15 m2.
e).- Rústico (E)	Fuera de la zona urbana	\$ 0.80 m2.
f).- Campestre (F)	En fraccionamientos Campestres.	\$ 6.61 m2.

2.- Edificios destinados a la administración pública y privada, comercio, alojamiento, salud, almacenamiento y abasto, tiendas de servicio, comunicaciones y transporte, educación y cultura, asistencia social, servicios urbanos, seguridad e infraestructura.

a).- Lámina galvanizada	\$ 7.0 m2.
b).- Concreto	\$ 12.00 m2.

3.- Cines, teatro, cantinas, cabaret, centro nocturno, salones de usos múltiples, salones de fiestas, comedores y restaurantes o cualquier otro edificio del giro de entretenimiento \$ 22.00 m2.

4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 9.00 m2.

5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos, Plantas de Tratamiento, Plantas de Almacenamiento de Gas, Establecimientos para Instalación de Infraestructura cubrirán una cuota de \$ 18.00 m2.

- 6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 9.00 m²
- 7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, jardines, obras de ornato, etc. \$ 12.00 m².
- 8.- Limpieza y despalme en zonas industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales en superficies superiores a 500 m² \$ 1.44m².
- II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$ 5.51 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de \$ 1.76 metro lineal.
- III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 53.00 m³ de su capacidad.
- IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 6.05 m³.
- V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.42 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 6.05 metro lineal cuando exista excavación.
- VI.- Por ruptura de la vía pública cualesquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del Municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, y haciendo cargo de su mantenimiento hasta que exista algún proyecto de recarpeteo que cubra la misma ruptura dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal y se cobrarán las siguientes cuotas:
- | | |
|---|---------------------------|
| 1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media, media alta | \$273.00 m ² . |
| 2.- Densidad habitacional alta. | \$218.00 m ² . |
| 3.- Comercio e Industria. | \$455.00 m ² . |
- VII.- Por prórroga de licencia de construcción en cimentación 75% del costo original de la licencia, obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.
- VIII.- Por prórroga de licencia para introducción de líneas el 50% del costo original de la licencia

IX.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$ 24.00 metro lineal.

X.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 260.00.

XI.- Por autorización para realizar Remodelaciones, Reestructuraciones o Demoliciones parciales el 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este ARTÍCULO.

XII.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciera el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del agua, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 12.00 por cada lote.

XIV.- Por construcción de bóveda \$ 186.00.

XV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$182.00.

XVI.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 558.00.

XVII.- Por otorgamiento de Información Urbana.

1.-Carta Urbana Plano	\$173.00.
2.- Carta Urbana Digital	\$232.00.
3.- Plano Cartográfico de la Ciudad	\$126.00.
4.-Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados	\$105.00.

XVIII.- Cobros por Servicios de Constancias Uso de Suelo:

1.-Por constancias de uso de suelo:

a).- Habitacional

Densidad Alta	\$ 116.00.
Densidad Media Media Alta	\$ 347.00.
Densidad Baja Muy Baja	\$ 579.00.

b).- Comercio

Con superficie de hasta 250.00 m2.	\$ 558.00.
Con superficie mayor de 250.00 m2	\$ 1,116.00.

c).- Industrial \$ 1,674.00.

d).-Fraccionamiento Habitacional

Densidad Alta \$1,050.00

Densidad Media, Media Alta \$1,260.00

Densidad Baja, Muy Baja \$1,575.00

XIX.- Licencia de Operación y Funcionamiento y/o Terminación de Obra

a).- Industrial \$ 1,788.00.

b).- Comercial \$ 579.00.

c).- Habitacional \$ 290.00.

XX.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

1.- Registro \$ 4,410.00

2.- Actualización \$ 1,103.00 / año.

XXI.- Instalación por Casetas Telefónicas:

1.- Instalación \$584.00 precio por caseta

2.- Renovación Anual \$292.00 precio por caseta

3.- Retiro de Casetas Telefónicas \$331.00 precio por caseta

4.- Reubicación \$315.00 precio por caseta

XXII.- Por la autorización para la construcción de espuelas de Ferrocarril u obras análogas se cubrirá una cuota de \$314.00 por metro lineal.

XXIII.- Se otorgará un incentivo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media, baja y muy baja.

XXIV.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m², se cubrirá una cuota de \$16,538.00, por cada 100 m² o fracción adicionales se cobraran \$1,103.00.”

XXV.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$24.00por metro lineal debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de usos por líneas de infraestructura se pagara a razón de \$0.73 por metro.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

	Alineamiento	Número Oficial
I. Densidad habitacional muy baja, baja.	\$ 372.00	\$ 244.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	\$ 208.00	\$ 87.00
III.- Población tipo ejidal.	\$ 116.00	\$ 58.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$ 496.00	\$ 248.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 372.00	\$ 257.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, y como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del Área Vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 4.90 m2.
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 3.60 m2.
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$ 2.80 m2.
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 1.30 m2.
- 5.- Fraccionamiento Campestre \$ 2.35 m2.
- 6.- Fraccionamiento Comercial \$ 2.50 m2.
- 7.- Fraccionamiento Industrial \$ 3.70 m2.
- 8.- Fraccionamiento destinado a cementerio \$ 1.70m2.

Se otorgará un incentivo del 10% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de 200 m2 de terreno o más.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 25% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo, contando a partir de la fecha de expedición de la licencia del Fraccionamiento:

- 1.- 10% después de 1 año
- 2.- 15% después de 2 años
- 3.- 20% después de 3 años
- 4.- 25% después de 4 años

Después de 5 años se tendrá que pagar el 100% de la tarifa de la fracción 1 de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de Fraccionamientos se cobrará una cuota de \$42,000.00

IV.- Por autorización de Fusiones, Subdivisiones, Adecuaciones y Relotificaciones de los predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente.

TABLA

1.- Habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 2.40 m2.
2.- Habitacional con densidad media	\$ 1.70 m2.
3.- Habitacional con densidad media/alta	\$ 1.20 m2.
4.- Habitacional con densidad alta	\$ 0.97m2.
5.- Zona Campestre	\$ 1.06 m2.
6.- Zona Comercial y/o de servicios	\$ 1.30 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 2.30 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.93 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.009 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el plan director de desarrollo urbano vigente.

Para el caso de Relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año pagaran el 50% del costo de la tabla del área total a relotificar, solo en el caso de casas habitación.

En el caso de subdivisiones si el predio se subdivide en 2 fracciones, se cobrara la superficie menor subdividida por la cantidad que resulta de la tabla antes marcada, o bien se cobrara la fracción por la que el solicitante este realizando el trámite.

En el caso de que un predio se subdivide en mas 2 fracciones, se cobrara el total de la superficie del predio por la cantidad que resulta de la tabla.

En el caso de una subdivisión y fusión de predios, se cobrara únicamente el total de la superficie de la subdivisión.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrara el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas; en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrara la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1000 hectáreas se cobrará a \$ 10.00 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 7.00m2 de construcción.

VI.- Por prorroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 4,253.00.

VII.- Por factibilidad: (Conocimiento de uso de suelo) lo siguiente:

1° Habitacional	\$ 310.00.
2° Comercial	\$ 621.00.
3° Industrial	\$ 930.00.

VIII.- Se otorgara un incentivo del 50% para las personas físicas con discapacidad, pensionado, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 126,000.00.

IX.- Por Prorroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

X.- Predios donde existiere ya subdivisión como consecuencia de afectaciones de caminos, puentes.

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

TABLA

	Expedición \$	Refrendo Anual \$	Cambio Domicilio \$	Cambio de Propietario o Comodatario \$
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	105,286.00	7,787.00	3,894.00	7,787.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	123,865.00	9,038.00	4,518.00	9,038.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	111,480.00	8,415.00	4,121.00	8,415.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	136,252.00	12,000.00	5,422.00	10,848.00
5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	2,359,350.00	262,500.00	77,764.00	318,512.00
6.- Cabaret, lady bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	471,870.00	34,286.00	17,143.00	79,628.00
7.-Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	78,035.00	5,797.00	2,900.00	5,797.00
8.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	99,093.00	7,787.00	3,894.00	7,787.00
9.-Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	74,319.00	5,422.00	2,713.00	5,422.00
10.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	142,445.00	10,848.00	5,422.00	10,848.00

11.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	185,799.00	14,462.00	7,231.00	14,462.00
12.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	183,552.00	14,462.00	7,231.00	14,462.00
13.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	198,185.00	37,160.00	7,231.00	14,462.00
14.- Salón de juegos con venta de cerveza en botella abierta.	7,432.00	5,422.00	2,713.00	5,422.00
15.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	198,185.00	14,462.00	7,231.00	14,462.00
16.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	142,446.00	10,848.00	5.422. 00	10,848.00
17.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	95,498.00	7,416.00	3,709.00	7,416.00
18.- Cervecería con venta de cerveza abierta	89,880.00	8,988.00	3,370.00	7,864.00
19.- Agencia de distribución de Vinos y Licores	126,000.00	12,600.00	5,040.00	11,340.00

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 29.- Los cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 4.20 por cerveza.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizara cobro alguno siempre y cuando se de por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 88.00.
- 2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y notificación \$ 26.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$126.00.
- 4.- Certificado Catastral \$ 126.00.
- 5.- Certificado de No-Propiedad \$ 126.00.
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 88.00.

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 176.00.
- 2.- La visita al predio de \$ 221.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.71 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.36 por metro cuadrado.
Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 624.00.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 719.00 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas	\$ 9.00 / hectárea
101 a 500 hectáreas	\$ 4.40 / hectárea
501 a 99999 hectáreas	\$ 3.31 / hectárea

- 3.- Colocación de mojonera \$ 600.00 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 392.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 747.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 100.00 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 22.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 189.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 17.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 21.00.
- 4.- Croquis de Localización \$ 21.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cms. \$ 20.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.50.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto y del Departamento hasta tamaño oficio \$ 12.00 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores \$ 49.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos Catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 376.00 más lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del Valor Catastral

VIII.- Incentivos:

Se otorgará un incentivo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,050.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral
2. Certificación de plano
3. Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda el equivalente al valor sustituido de la vivienda SIF B-3 a la fecha de operación.

IX.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escrituras certificada \$ 116.00.
- 2.- Información de Traslado de Dominio \$ 127.00.
- 3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 13.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 127.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 712.00 hasta \$12,681.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- Se consideran como servicio públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 763.00.

II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	\$ 58.00 semestral.
Servicio público	\$ 58.00 semestral.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m2	\$ 3,410.00
Hasta una superficie de 400 m2	\$ 4,279.00
Hasta una superficie de 600 m2	\$ 5,146.00
Hasta una superficie de 1000 m2	\$ 6,000.00
Mayor a una superficie de 1000 m2	\$ 8,344.00

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal \$1,323.00 anual.

V.- Autorización de despalme y/o tala de arbolado urbano de \$ 331.00.

VI.- Servicio de poda \$ 285.00 a \$ 1,240.00 y/o tala de arbolado urbano \$ 521.00 a \$ 2,700.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estereos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$286.00.

VIII.- Licencias para instalación de antenas para telefonía celular \$ 52,500.00

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio \$347.00.

ARTÍCULO 32.- Se consideraran derechos las concesiones otorgadas a las personas físicas o morales de la localidad que usen o exploten bienes de dominio público o privado del Municipio con la debida autorización del Cabildo Municipal, por las cuales se cobrara una cuota de 5 a 1,000 salario mínimos vigentes en la localidad y tendrán una vigencia de 1 a 99 años.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 39.00
a \$ 188.00.

II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del Municipio \$ 87.00.

III.- Certificado de dependencia económica \$ 75.00.

IV.- Certificado de Residencia \$ 87.00.

V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 46.00.

VI.- Certificado de situación fiscal \$ 51.00.

VII.- Constancia de autorización para suplir el consentimiento paterno o dispensa de edad para contraer matrimonio se cobrará \$ 47.00.

VIII.- Certificación de otros documentos \$ 68.00.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 2.60
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 11.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 30.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$11.00.
- 5.- Por cada disco compacto, \$20.00.

6.- Expedición de copia simple de planos, \$165.00.

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$59.00, adicionales a la anterior cuota.

**SECCION OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.**

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 22.00 por día por vehículo.
- 2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:
 - a).- Camión \$ 74.00 por mts².
 - b).- Vehículo \$ 38.00 por mts².
- 3.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios particulares a razón de \$ 6.30 m² mensual.
- 4.- Permiso anual para anuncios Instalados en Vía Publica, Areas Municipales”, puestos o casetas fijas o semifijas a razón de:
 - a).- Fijos \$ 78.00 por mts²
 - b).- Semifijos \$ 39.00 por mts²

Llámesese fijo a todo anuncio que lleve su propia estructura como soporte del mismo y semifijo al tipo de anuncio como lonas, mantas, etc. No puedan soportarse por si mismas.

Dejando en el entendido que la publicidad encarrilada a la vivienda será utilizada por imagen urbana únicamente por 3 meses y al terminar dicho periodo tendrá que ser retirada o bien actualizada su licencia, en caso contrario el Municipio procederá a retirarla a cuenta del contribuyente quien estará obligado a pagar en un plazo no mayor a 90 días una cantidad adicional equivalente al 30% del costo del anuncio ó en su caso la multa correspondiente.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 139.00 por cara.

2.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---------------------------|--------------|
| a).- Espectacular de piso | \$ 4,830.00. |
| b).- Unipolar | \$ 8,490.00. |
| c).- De azotea | \$ 2,426.00. |
| d).- Equipo urbano | \$ 1,213.00. |
| e).- Vallas | \$ 525.00. |

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza, bares y centros nocturnos un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación, respetando la publicidad autorizada inicialmente.

V.- Por refrendo anual y autorización de cambio de publicidad se cobrara el 70% del costo de la licencia por instalación.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de Grúa Municipal:

- 1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 316.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano las cuotas del numeral 1 más \$ 37.00 por kilómetro adicional recorrido.

3.- Por Servicios de Maniobra no se cobrará la 1ª hora y a partir de la 2ª hora se cobrará a \$ 41.00 por hora por maniobrista.

II.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Bicicletas	\$ 3.47.
2.- Motocicletas	\$ 6.62.
3.- Automóviles	\$14.00.
4.- Camionetas	\$16.00.
5.- Autobuses	\$23.00.
6.- Camiones	\$28.00.
7.- Trailers	\$46.00.
8.- Equipo pesado	\$50.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$11.00

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 21.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 2,625.00

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagarán por cada estacionamiento un derecho anual \$ 2,625.00 por cajón de estacionamiento.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 2,100.00

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosa a perpetuidad \$358.00 M2.
- II.- Por renta anual de Gaveta \$ 551.00

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela pagarán una cuota de \$ 105.00 por metro cuadrado anuales.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contactos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos. Aprobados y vigentes en este Municipio.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de tres a quinientos días de salario mínimo.

IV.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

V.- De cincuenta a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a hombres, mujeres y menores de edad, según sea el caso, cuando este prohibido por el giro del establecimiento.

b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

VI.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

c).- Cuando por razones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas, se inicie un altercado, riña u alboroto; dentro o fuera del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

d).- Cuando exista riña con persona lesionada por primera vez en el caso de los restaurantes bar los domingos será motivo de suspensión de operaciones del establecimiento y por los siguientes y consecutivos 4 domingos.

e).- En el caso de la primer reincidencia de riña con lesionados los domingos será motivo para la suspensión definitiva para que continúe operando ese establecimiento los domingos.

VII.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa de 50 a 100 veces salarios mínimos vigente en la entidad.

VIII.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del Rastro Municipal, o de los lugares autorizados para ello, o se traslade estos en vehículos no autorizados se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente y en su caso, clausura del local.

IX.- A quien tire residuos sólidos urbanos o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad.

X.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por causar daño o ruptura de la red de agua potable y alcantarillado municipal se impondrá una sanción económica la cual estará sujeta a los siguientes rangos:

1.- Tubería de 1" hasta 4" de diámetro se aplicara una multa de 100 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad

2.- Tubería de 6" hasta 14" de diámetro se aplicara una multa de 100 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad

El pago de la sanción no lo exime de llevar a cabo la reparación y reposición correspondiente con materiales que cumplan con la normatividad vigente y en un lapso no mayor de 12 horas. En caso contrario la Dependencia procederá a realizar los trabajos de reparación realizándose el cargo de mano de obra y materiales a la sanción económica.

XII.- Por no mantener las banquetas en buen Estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente a 3 días de salario mínimo vigente de la localidad.

XIII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa, además del pago de los derechos correspondientes.

XIV.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad debiendo retirar los objetos del lugar.

XV.- A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del Municipio.

XVI.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por metro lineal.

XVII.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XVIII.- La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad y/o clausura temporal.

XIX.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor, y/o clausura temporal.

XX.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXII.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXIII.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

A los que sin contar con permiso para evento social expedido por la Secretaría de Ayuntamiento lo realicen y exista consumo de bebidas alcohólicas se le impondrá una multa de 20 a 50 veces el salario vigente en la entidad y/o clausura del establecimiento.

XXIV.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de 500 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXV.- Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente a 3,000 salarios mínimos vigentes en la entidad y/o clausura temporal.

XXVI.- No contar con el permiso correspondiente para su evento se aplicara una multa equivalente a 20 a 100 veces salario mínimo vigente en la entidad.

XXVII.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXVIII.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 veces el salario mínimo para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

XXIX.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXX.- De 5 a 200 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXXI.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXXII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIII.- Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIV.- Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXV.- Por derramar en la vía pública aguas residuales, de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXVI.- La instalación de toma clandestina de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXVII.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXVIII.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de las mismas por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atentas a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- 1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;
- 2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;
- 3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;
- 4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXIX.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal el refrendo anual de su registro de descarga de aguas residuales y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XL.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a bienes o zonas de propiedad municipal de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad.

XLI.- Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XLII.- Por realizar las interconexiones para abastecimiento de los fraccionamientos sin autorización por parte de la dependencia correspondiente se impondrá una sanción económica de \$52,500.00 a \$73,500.00.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, no cubiertas en la fecha o dentro de los plazos fijados para las disposiciones fiscales, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 49.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 50.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores a dos salarios mínimos ni superiores a quince salarios mínimos.

ARTÍCULO 51.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 52.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 53.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 54.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de uno a diez tantos el salario mínimo vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;

II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados;

III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad;

IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;

V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;

VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sanciona de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;

IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 56.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

II.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;

III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con discapacidad;

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;

VI.- Vender y proveer bebidas alcohólicas, estupefacientes, inhalantes a menores de edad;

VII.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;

VIII.- Realizar en Estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;

X.- Vender y proveer cigarros a menores de edad.

ARTÍCULO 57.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;

V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;

VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y

VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

ARTÍCULO 58.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de uno a cien tantos de salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;

II.- Orinar o defecar en sitios públicos;

III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

ARTÍCULO 59.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica, además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;

II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;

III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

ARTÍCULO 60.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto del Catalogo de Infracciones, serán los siguientes:

01.- Circular con un solo fanal	1 a 5	días
02.- Circular con una sola placa	2 a 6	días
03.- Circular sin la calcomanía de revisado	2 a 6	días
04.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3 a 7	días
05.- Cruzar arteria de transito a mas de 20 km/hr. Donde no funcione el semáforo	3 a 7	días
06.- Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento	4 a 8	días
07.- Circular un vehículo cuya carga pueda esparcirse	5 a 10	días
08.- Circular con vehículos no registrados	5 a 10	días
09.- Circular sin placas o con placas de bienes anteriores	5 a 10	días
10.- Circular a mas de 20 km. Por hora frente a parques infantiles	6 a 11	días
11.- Circular a mas de 20 km. Por hora en zonas escolares y hospitales	6 a 11	días
12.- Circular en contra del transito	6 a 11	días
13.- Circular a alta velocidad	5 a 10	días
14.- Circular formando doble fila sin justificación	2 a 6	días
15.- Provocar accidente	10 a 15	días
16.- Dar vuelta a media cuadra	2 a 6	días
17.- Dejar el vehículo abandonado injustificadamente	4 a 8	días
18.- Destruir las señales de transito	5 a 10	días
19.- Estacionarse mal intencionalmente	2 a 6	días
20.- Estacionarse en lugar prohibido	2 a 6	días
21.- Estacionarse mas tiempo del señalado	1 a 5	días
22.- Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación	2 a 6	días
23.- Estacionarse en doble fila	3 a 7	días
24.- Estacionarse sobre el embanquetado	2 a 6	días
25.- Estacionarse momentáneamente en el carril de peatones	1 a 5	días
26.- Estacionarse en lugar de parada de autobuses	2 a 6	días
27.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4 a 8	días
28.- Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal	5 a 10	días
29.- Estacionarse frente a los hidrantes	4 a 8	días
30.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros	2 a 6	días
31.- Estacionarse a la derecha en calles de una circulación	3 a 7	días
32.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	3 a 7	días
33.- Falta de espejo lateral camiones y camionetas	2 a 6	días
34.- Falta de espejo retrovisor	1 a 5	días

35.- Falta de resello en la licencia de manejo o falta de licencia vigente	2 a 6	días
36.- Falta de luz posterior	3 a 6	días
37.- Falta absoluta de frenos	6 a 11	días
38.- Huir después de cometer cualquier infracción	7 a 12	días
39.- Hacer servicio publico con placas de otro Municipio	7 a 12	días
40.- Hacer servicio publico con placas particulares	10 a 40	días
41.- Iniciar la circulación en ámbar	2 a 6	días
42.- Insultar a los pasajeros	7 a 12	días
43.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio publico	5 a 10	días
44.- Manejar un vehículo sin placas	6 a 11	días
45.- Manejar un vehiculo sin licencia	6 a 11	días
46.- Manejar los residentes de Coahuila vehículo con placas de otro Estado en servicio publico	5 a 10	días
47.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2 a 6	días
48.- a) manejar en Estado de ebriedad completa	40 a 60	días
b) Manejar en Estado de ebriedad incompleta	20 a 50	días
c) Manejar con aliento alcohólico	10 a 30	días
49.- Manejar con el escape abierto	6 a 11	días
50.- Manejar sin licencia aun teniéndola	2 a 6	días
51.- No portar tarjeta de circulación	2 a 6	días
52.- no cambiar la luz baja al ser requerido	2 a 6	días
53.- No solicitar la intervención de la autoridad de transito en caso de accidente o choque	3 a 7	días
54.- No respetar el silbato del agente	3 a 7	días
55.- No respetar la señal de alto	5 a 10	días
56.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio publico	4 a 9	días
57.- No respetar a las señales de transito	3 a 7	días
58.- No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	4 a 9	días
59.- No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	3 a 7	días
60.- Permitir viajar en el estribo	10 a 20	días
61.- Prestar el vehículo a personas no autorizadas para manejar	10 a 20	días
62.- Portar las placas en lugar que no sean visibles	1 a 5	día
63.- Prestar el vehículo para que lo maneje un menor de edad	10 a 20	días
64.- Circular con las puertas abiertas	1 a 5	día
65.- Por cargar y descargar fuera de horario señalado	3 a 7	días
66.- Por rebasar vehículos en pasos a desnivel	2 a 6	días
67.- Por rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	3 a 7	días
68.- Por no respetar el silbato de las sirenas	2 a 6	días
69.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón	2 a 6	días
70.- Sobreponer objetos y leyendas a las placas	3 a 7	días
71.- Transitar en pavimento sin llantas de hule	6 a 11	días
72.- Sobrepasar vehículos en los puentes de las poblaciones	2 a 6	días

73.- Transportar personas en vehículos de carga	2 a 6	días
74.- Traer ayudantes en autos de sitio o ruleteros	10 a 20	días
75.- Transitar completamente sin luces	8 a 13	días
76.-Transitar a exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo	6 a 11	días
77.- Transportar explosivos sin la debida autorización	10 a 15	días
78.- Usar licencia que no corresponda al servicio	3 a 7	días
79.- Usar indebidamente el claxon	1 a 5	días
80.- Usar sirena sin autorización	10 a 20	días
81.- Usar cadenas en llantas en zonas pavimentadas	6 a 11	días
82.- Voltrear en "u" en lugar prohibido	4 a 9	días
83.- Traer mas de tres personas en cabina	1 a 5	día
84.- Falta de casco protector	10 a 20	días
85.- Atropellar	20 a 30	días
86.- No respetar luz roja del semáforo	6 a 11	días
87.- Multas de parquímetros	1 a 5	día
88.- Ebrio escandaloso	15 a 30	días
89.- Ebrio tirado	6 a 11	días
90.- Ebrio en vía publica	6 a 11	días
91.- Provocar riña	15 a 30	días
92.- Inmoral	6 a 11	días
93.- Resistencia al arresto	6 a 11	días
94.- Insultos a la autoridad	7 a 12	días
95.- Fraude	10 a 15	días
96.- Por ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	10 a 15	días
97.- Ebrio y provocar riña	10 a 20	días
98.- Por suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7 a 12	días
99.- Por modificar ruta establecida	10 a 20	días
100.- Por suspender el recorrido antes de concluirlo	5 a 10	días
101.- Por molestar al pasaje con equipo de sonido en alto volumen	10 a 20	días
102.- Por ofrecer riesgos al pasaje por mal Estado de vehículo	10 a 15	días
103.- Conducir con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20 a 30	días
104.- Por no levantar o bajar pasaje en la parada oficial	10 a 15	días
105.- Por utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5 a 10	días
106.- Por detenerse injustificadamente mas tiempo del permitido	4 a 9	días
107.- Por no traer a la vista exterior e interior el numero económico	2 a 6	días
108.- Por no traer a la vista las tarifas autorizadas	2 a 6	días
109- Por traer objetos o materiales que obstruyan la visibilidad del conductor	4 a 9	días
110.- Por no utilizar el vehículo adecuado al servicio concesionado	7 a 12	días
111.- Por no respetar las tarifas autorizadas	7 a 12	días
112.- Por dar servicio en ruta diferente a la marcada en su concesión	7 a 12	días
113.- Por subir o bajar pasaje en lugar	3 a 7	días

114.- Por invadir otra (s) ruta (s)	7 a 12	días
115.- Por hacer sitio en lugar prohibido	3 a 7	días
116.- Por abandonar el sitio autorizado	2 a 6	días
117.- Conductor y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad	7 a 12	días
118.- Servidor público y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad.	14 a 19	días
119.- Menor acompañante en la parte delantera derecha del vehículo.	5 a 10	días
120.- menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5 a 10	días
121.- Tratándose de transporte público de pasajeros, detener el vehículo en lugar no autorizado o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	4 a 9	días
122.- Por circular con placas: a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. b) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. c) Imitadas, simuladas o alteradas; y d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7 a 12	días
123.- Por circular pintado con los colores no autorizados.	2 a 6	días
Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de la policía preventiva municipal garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas les será entregado el vehículo a su propietario.		
124.- Por abastecer combustible con pasaje a bordo de las unidades de Transporte Publico Urbano	10 a 20	días
125.- Vehículos no autorizados para circular en vía publica (Tractores , mangos de chango, cargadores front)	50 a 100	días
126.- Hacer uso, al conducir un vehiculo de teléfonos celulares o similares	5 a 8	días
127.- Hacer el uso de la vía publica para pistas de carreras o arrincones	15 a 25	días

ARTÍCULO 61.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 62.- Se otorgará un incentivo al contribuyente del 40% en la tabla anterior, del monto total, dentro de las 72 horas siguientes en días hábiles

ARTÍCULO 63.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 64.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010, quedando abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se otorgará un incentivo del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo un 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES

IGNACIO SEGURA TENIENTE